



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

AVISO DE NOTIFICACIÓN

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

HACE SABER

QUE DENTRO DE LA ACCION CONSTITUCIONAL CON RADICADO: 76001-3403-001-2019-00102-00, INTERPUESTA POR FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ CONTRA JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, VINCULADOS: JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 007-2013-00661-00, TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI -SALA CIVIL MAG. JORGE EDMUNDO JARAMILLO VILLAREAL, BANCO DE BOGOTA; SE PROFIRIÓ AUTO No. 2988 DE NOVIEMBRE 19 DE 2019. EN CONSECUENCIA SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERVINIENTES DEL PROCESO 007-2013-00661-00: ADRIANA DURAN LEIVA, FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, JUAN FERNANDO GOMEZ SANCHEZ, JOSE OVER DUQUE Y MARIA LETICIA IMBACHI PALACIOS, LA REFERIDA PROVIDENCIA.

LO ANTERIOR, TODA VEZ QUE PUEDEN VERSE AFECTADOS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.

SE FIJA EN LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI Y EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 8:00 AM, VENCE EL VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 5:00 PM.

  
NATALIA ORTIZ GARZÓN  
Profesional Universitario



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

Auto De Sus # 2988

RADICACIÓN: 76-001-43-03-001-2019-00102-01  
ACCIONANTE: Fidel de Jesús Laverde Flórez.  
ACCIONADO: Gobernación del Departamento del Valle del Cauca - Juzgado  
3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.  
VINCULADOS: Juzgado 12 Civil del Circuito - Banco de Bogotá S.A. -  
Tribunal Superior de Cali - Sala Civil Mp. Jorge Edmundo  
Jaramillo - Extremos Procesales de los Ejecutivos Nos. 007-  
2013-00661 y 012-2015-00215.  
CLASE DE PROCESO: Acción De Tutela - Impugnación

Efectuado su estudio preliminar se observa que el fallo aquí dictado fue notificado a las partes, quien impugnó está legitimado para hacerlo, pues el escrito de impugnación<sup>1</sup> al fallo tutelar, es presentado por el accionante, y además lo hizo en forma oportuna.

Luego, conforme lo establece el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el recurso es procedente, por lo cual, se dispone,

CONCEDER la impugnación interpuesta por el accionante, en contra de la Sentencia No T-291 del trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019), proferida dentro de la presente acción de tutela.

POR SECRETARÍA REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA el expediente a la oficina de reparto pertinente, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2019-NOV-19 PM 4:37

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

TK

<sup>1</sup> Folios 109-140 del escrito de tutela.

108 JU 1  
Lima 12  
Ag 12

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

22 F1  
3152 P. M. J.

JUZGADO O TRIBUNAL Tribunal Superior del Valle.  
Sala civil.

CLASE DE PROCESO Impugnación sentencia  
76001430300120190010200

DEMANDANTE(S) Fidel Laverde Floret

APODERADO \_\_\_\_\_

DEMANDADO(A) Juzgado Tercero Civil municipal y  
Gobernación Valle del Cauca

DIRECCION: Carrera 9 N° 9-49 Of. 608

PARTIDA:

TOMO 1 FOLIO \_\_\_\_\_ N° 20 CUADERNO 1

**ASESORIAS JURIDICAS INTEGRALES**

**CARRERA 9 N° 9-49 OFICINA 608**

**CORREO ELETRONICO**  
**Email.fideljlaverde@hotmail.com**  
**Celular: 3145546637 3107002185**  
**SANTIAGO DE CALI**

**SEÑORES  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL VALLE SALA CIVIL**

**Ref. : Impugnación acción de Tutela**

**Actor: FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ  
Demandado: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE  
CALI y GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA  
Radicación del fallo impugnado: 76-001-43-03-001-2019-00102-00**

**FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ**, actuando como parte actora, en la oportunidad señalada por el decreto 2591 de 1991, Art. 31, impugno, ante el Superior del Juez de Tutela que en este caso es el TRIBUNAL SUPERIOR DEL VALLE SALA CIVIL en su competencia para fallar la acción segunda instancia, decisión de ese despacho, relativa al asunto de la referencia por el cual SE NIEGA EL AMPARO TOTAL DE LO TUTELADO.

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION**

**PRIMERO.** Que el superior revise la decisión de primera instancia, en todo el trámite judicial que se le dio a la tutela, EL OPERADOR DE JUSTICIA SE BASA en consideraciones inexactas para negar el amparo deprecado en el presente mecanismo tutelar, niega la esta vialidad de la tutela, argumentando en la sentencia la improcedencia de la presente acción de tutela y reza en el resuelve:

*"No obstante lo anterior, requerir a la autoridad accionada para que el momento de acometer el estudio y decisión de la última petición presentada por el accionante y obrante en el proceso primigenio y visible a folio 267 a 271, proceda analizar las circunstancias particulares del accionante y en todo caso tenga en cuenta los criterios fijados en la sentencia T-678 de 2017 de la Corte Constitucional en lo que refiere a la proporcionalidad del monto a embargar cuando se trata de pensiones".*

**SEGUNDO:** Es precisamente ahí donde el fallador incurre en contradicciones inexactas cuando manifiesta que la tutela no es procedente para atacar fallos judiciales.

Su señoría, en ningún momento la tutela con radicación N° 76001340300120190010200 se incoa demandando que se nos permitiera con ella atacar un fallo judicial. Dicha acción constitucional se presenta ante el Juez constitucional solicitándole al operador de justicia que con ella se dignara proteger derechos constitucionales como la cosa juzgada, el mínimo vital y los derechos de dos personas de la tercera edad.

Manifiesta el fallador de prima instancia que según la sentencia de la Corte Constitucional se puede embargar cualquier salario hasta el 50%, según lo expone en el acápite de la sentencia, pero lo que el fallador no tiene en cuenta es que se está pidiendo el amparo del mínimo vital a través de la acción constitucional, derecho que ya fue protegido en fallo del Juzgado 43 Civil Municipal de Descongestión en auto interlocutorio N° 2013 con radicación N° 2013661 del 23 de noviembre de 2015.

Por esta razón se solicita a través de la acción constitucional la protección de dicho fallo para que se me proteja el promedio que el señor Juez decretó embargar y protegiendo con ello el mínimo vital.

El fallador en el inmenso afán de proteger los derechos de la famosa cooperativa, que según comentarios y yo no me daba cuenta, los SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000) pesos del préstamos son capital que le aportaron unos jueces a la Cooperativa en comento para que los moviera a través del mecanismo de préstamos. Por esa razón, en el proceso de fallo del señor Juez 43 quedaron muchas dudas, pero ante todo se ha seguido suscitando el afán de proteger por parte de los jueces a la Cooperativa en comento. En este caso, el juez de primera instancia se ha dado el lujo de desconocer jurisprudencia y doctrina de la Corte Suprema y demás organismos de cierre, con tal de proteger los intereses de la mencionada Cooperativa.

Honorable Magistrado, al haber un fallado por el juez 43 Civil Municipal en el auto interlocutorio N° 2013, el presente caso pasó a la cosa juzgada y por eso se pidió el amparo de protección a través de la acción constitucional, pues es un derecho universal que tenemos los ciudadanos según lo expuesto por el organismo de cierre en la presente jurisprudencia con ponencia del Honorable Magistrado Nelson Pinilla Pinilla, oportunidad que precisa lo siguiente:

***"forzoso es recordar que ya al comenzar su vigencia el decreto 2591 de 1991, las distintas salas de esta Corte rechazaron la procedencia de la tutela como mecanismo que pudiera desconocer el valor de la cosa juzgada o hubiera sido siquiera instituida la providencia de unos jueces frente a otros, cuando a cada uno le han sido señaladas por la carta y por la ley sus propias y privativas funciones y competencias, tan solo limitada, como lo dice el art. 230 superior, por el marco de la ley, siendo el caso señalar, por vía de ejemplo, la providencia, que en la tutela N° 152 de mayo 22 de 1992 emitió esta sala de casación con ponencia de quien aquí cumple lo propio!"***

*De lo anterior cabe resaltar que la índole meramente subsidiaria y residual de dicha acción constitucional (art. 86 de la C.N. y 6-1 decreto 91 de 1991), no permite operar de manera alternativa ni adicional para invadir -ahí si inconstitucionalmente - las regladas funciones del respectivo juez que tenga a su conocimiento el proceso donde se haya producido la actuación censurada por el accionante en tutela, a todo lo cual se suma " el principio universal de la cosa juzgada (art. 94 C.N.), los principios constitucionales expresos de las dos instancias (art. 31 de la C.N.), el carácter instrumental para la paz, la correcta administración de justicia (art. 96-6 y 7 de la C.N.) y del sometimiento de los jueces únicamente al imperio de la Ley (art. 230 id)", como se precisó la mencionada sentencia de tutela N° 15.*

*Es que si alguien se siente agraviado por una actuación judicial en medio judicial, "el medio judicial de defensa" de que dispone es justamente el ejercicio de los recursos y prerrogativas legales dentro del mismo proceso en que se dio dicha actuación que no se comparte, pues allí donde, de preferencia, están llamadas a su protección las garantías constitucionales. Esto, claro está, con la única excepción de que mediante la acción de tutela se pretenda conjurar un perjuicio remediable proveniente de una ostensible arbitrariedad del funcionario judicial que así, incurría en lo que se ha dado en denominar "vía de hecho".*

*Este criterio, como se sabe, ha sido compartido por la Corte constitucional de que mediante sentencia C-543 de octubre 1 de 1992 declaró la inexigibilidad de los art. 40, 11 y 12 del decreto 2591 de 1991, he insistido por esta sala de casación penal..."*

## **II. Crítica de los motivos de hecho y de derecho de la decisión**

Teniendo en cuenta que el operador de justicia se funda en determinar la negación del mecanismo tuitivo al derecho fundamental, al derecho universal de la cosa juzgada, al derecho constitucional, al mínimo vital, al derecho constitucional de protección al amparo de los ancianos de la tercera edad, a quienes protege y ampara nuestra carta vincular

No se dan un trato igualitario, y se olvidan de aplicar un orden justo.

En la Sentencia C-104/93 (M.P. Alejandro Martínez Caballero), la Corte estableció que el contenido del derecho de acceso a la administración de justicia implica también el derecho a recibir un tratamiento igualitario. Dijo: "El artículo 229 de la Carta debe ser concordado con el artículo 13 ídem, de tal manera que el derecho a "acceder" igualitariamente ante los jueces **implica no sólo la idéntica oportunidad de ingresar a los estrados judiciales sino también el idéntico tratamiento que tiene derecho ..**"

Igualmente La sentencia C 543 de 1993 estableció:

*"...Por su origen, las normas sustanciales y procesales tienen igual jerarquía. La primacía del derecho sustancial, en principio, no obliga al legislador, sino a los encargados de administrar justicia. En realidad, podría decirse que el artículo 228 contiene una regla de interpretación, dirigida al juez:..."*

Es claro entonces se me siguen conculcando los derechos fundamentales del derecho del debido proceso, el derecho a la cosa juzgada, el derecho al mínimo vital y el derecho constitucional a la protección de las personas de la tercera edad.

Entonces no es justificable que el juez de primera instancia que se permitiera el fallo de primera instancia darme contestación tan ambigua por parte del operador de justicia, además de pretermittir que se integrara la Litis con la parte accionada. Se trata de una débil excusa del ente administrador de Justicia, para no decir otra cosa, impropia de una entidad pública que representa la majestad del Estado, y a cuyo cargo está, en el campo de su competencia, el mantenimiento del orden justo, inherente al ejercicio del poder. Es deber oficioso de los agentes del Estado, la defensa de la legalidad, sin necesidad de un estímulo constante de quienes son víctimas de tratamiento injusto o de daño antijurídico; ni mucho menos crear en los usuarios de la administración una grave inseguridad jurídica, máxime cuando las Corte Constitucional ya delimita el tema; sin que los operadores judiciales tenga más posibilidad de hacer respetar tales pronunciamientos doctrinales porque son reglas de interpretación inmodificables; pues su contenido es prevalerte para todos los ciudadanos por ser estas cosa juzgada constitucional.

"....La apelación es un derecho y como tal implica la potencialidad en cabeza de las partes dentro del proceso, mediante el cual se faculta a éstas para disentir del parecer del juez ante quien se ha debatido la Litis, dentro de un espíritu constitucional que reconoce la falibilidad del hombre en la expresión de su raciocinio. El fundamento, pues, del recurso de apelación, es el reconocimiento que el ius gentium hizo sobre la naturaleza falible del raciocinio humano y por ello consideró oportuno establecer un mecanismo en el cual pudiera haber una apreciación más objetiva de los hechos. En cuanto al fin que persigue la figura de la apelación, aparte de un indudable derecho de defensa implícito, consiste en llegar a la certeza jurídica, esto es, evitar lo que en lógica se llama el juicio problemático -simples opiniones judiciales- para establecer en lo jurídico únicamente los juicios asertóricos y apodícticos, según el caso, los cuales descansan siempre sobre la certeza jurídica, de tal manera que brindan la estabilidad necesaria que exige el orden social justo. Con la certeza jurídica se puede establecer lo que los clásicos manifestaron: Resiudicata pro veritate habetur (la cosa juzgada la tenemos por verdadera)...."

**PRIMERO.** Que, ninguno de los argumentos señalados en la solicitud de tutela mereció la atención de la ente colegiado, con grave detrimento de los derechos fundamentales de los cuales se pide su amparo tutelar; que para el suscrito es igualmente una grave vía de hecho.

**SEGUNDO.** Cumpliendo los requisitos legales y principios constitucionales como lo manifiesta la sentencia anotada, el accionante sigue siendo afrentado en sus derechos supra legales entonces están legitimado para incoar la acción.

**TERCERO.** La actitud de negarme el mecanismo constituye conducta irregular y arbitraria por ende debe tramitarse la acción de tutela de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional.

En los anteriores términos fundamento mi impugnación la decisión de no tutelar los derechos fundamentales como el derecho constitucional a la cosa juzgada, al mínimo vital y a la protección de los derechos de las personas de la tercera edad.

### PETICIONES

Que el señor juez de segunda instancia revise el expediente 2013-661 donde encontrara las pruebas que rezan que la tutela si fue procedente en este proceso ante el juzgado 12 civil del circuito, ante el juzgado 8 y ante el TRIBUNAL SUPERIOR DEL VALLE, no veo porque no es procedente para el Juez Primero Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Cali y ante la Honorable Corte Suprema de Justicia cuya prueba está registrada en la consulta de procesos de la rama judicial de fecha 25-10-2019.

Que mediante sentencia de tutela se proteja el derecho a la cosa juzgada, el derecho al mínimo vital, y los derechos de las personas de la tercera edad, soy mayor de 67 años

### NOTIFICACIONES

Carrera 9Nº 9-49 oficina 608, edificio torre Aristi, correo electrónico fideljlaverde@hotmail.com, celular 310 7002185.

Del señor Juez de tutela de segunda instancia

  
FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ  
CC N° 19.197.812



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Sentencia de Primera Instancia # 291

RADICACIÓN: 76-001-43-03-001-2019-00102-00  
DEMANDANTE: Fidel de Jesús Laverde Flórez  
DEMANDADO: Juzgado Tercero Civil de Ejecución de Sentencias de Cali <sup>2019-NOV-14 AM 9:45</sup>  
CLASE DE PROCESO: Acción de Tutela - Primera Instancia

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019)

ASUNTO

El Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en primera instancia, decide la acción de tutela interpuesta por el señor Fidel de Jesús Laverde Flórez actuado en nombre propio, contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca.

HECHOS

1. Manifestó el accionante que es una persona de 67 años de edad y su compañera cuenta con 64 años, paciente del diagnóstico de alzhéimer del cual es su cuidado; agregó que se encuentra jubilado por el Departamento del Valle y actualmente cuenta con una pensión mensual de novecientos dos mil trescientos cincuenta y un mil pesos (\$902.351.00), de los cuales tan solo percibe la suma de setecientos noventa y ocho mil pesos (\$798.000.00) aplicados los descuentos de salud y el embargo ordenado por el Juzgado 43 Civil Municipal de Descongestión, percibiendo la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.
2. Que dentro de la ejecución que se adelanta en su contra, el mandatario de la parte demandante solicitó decretar la medida cautelar consistente en la pensión, primas y cualquier otro concepto que fuese devengado como pensionado de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, petición que despacho favorablemente mediante auto interlocutorio No. 2013 del 23 de noviembre de 2015, por una cuantía que no excediera de la suma de cinco mil doscientos treinta y siete pesos (\$5.237).
3. Agregó que mediante sentencia de tutela del 30 de junio de 2015 proferida por el Juzgado 12 Civil Municipal se protegió su mínimo vital, ordenando al Juzgado 43 Civil Municipal de Descongestión de esta urbe, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente fallo procediera a tomar las medidas necesarias en cumplimiento de las normas constitucionales, realizando los ajustes correspondientes para limitar o

adecuar la medida de embargo salarial que recae sobre el señor Fidel de Jesús Laverde Flórez y María Leticia Imbanchi Palacios, a fin de que no perciban menos de un salario mínimo.

4. Resaltó que el Juzgado 43 de Descongestión ejerciendo su derecho de defensa impugnó el fallo de tutela y tal recurso que fue de conocimiento del Tribunal Superior.

5. Señaló que con el mínimo vital protegido en la medida cautelar que se señaló en líneas anteriores sostiene a su grupo familiar, el cual está compuesto de su esposa quien es una persona mayor de 64 años y por tanto no cuenta con mercado laboral, además resaltó que asume los gastos de su hija víctima del desplazamiento, como de sus dos nietos menores de edad.

6. Que el día 23 de octubre de la anualidad se acercó al banco a cobrar su mesada pensional encontrándose con el hecho de que le habían consignado la suma de trescientos noventa y siete mil treinta y cinco pesos (\$397.035), cuando el total de su mesada equivale a la suma de setecientos noventa y ocho mil pesos (\$798.000); adujo que la división de pagaduría de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, no respeta el mandamiento del juez en donde se protegió su derecho fundamental al mínimo vital.

7. Por lo anterior acude a este amparo a fin de que se le devuelva el dinero descontado y se dé cumplimiento a las disposiciones dadas por el Juzgado 43 Civil Municipal de Descongestión y el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, ya que la pagaduría de la Gobernación incurre en una vía de hecho y agrede el derecho al debido proceso, cosa juzgada, mínimo vital entre otros.

#### ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia No. 940 del 28 de octubre de 2019, se admite la presente acción de tutela instaurada por el señor Fidel de Jesús Laverde Flórez y se informa al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali y a la Gobernación del Valle del Cauca de la existencia de la acción, se vincula y se requiere a los intervinientes del proceso ejecutivo identificado con la radicación 76001-4003-007-2013-00661-00, junto al Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, al Tribunal Superior de Cali – Sala Civil Magistrado Ponente Jorge Edmundo Jaramillo Villareal y al Banco de Bogotá S.A. a fin de que se pronuncien de los hechos expuestos en el libelo genitor.

#### FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

El accionante solicita se proteja sus derechos fundamentales al mínimo vital, la cosa juzgada, al debido proceso, a la dignidad humana, a la igualdad, al acceso a la justicia y

los demás derechos fundamentales que se deriven al respecto, ordenando que se reintegre la cantidad de dinero descontada de su mesada pensional del mes de octubre y se respete lo ordenado por el Juzgado 43 en el auto interlocutorio No. 2013661 del 23 de noviembre de 2015, además de ordenarse revocar el mandamiento judicial proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

#### RESPUESTA DEL JUZGADO ACCIONADO

El Juzgado accionado se pronunció de los hechos expuestos en el escrito de tutela, informando que la ejecución identificada con la radicación 76001-4003-007-2013-00661-00 donde es parte demandante la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad contra el señor Fidel de Jesús Laverde Flórez y María Leticia Imbanchi Palacios, se ha adelantado atendiendo los presupuestos normativos que a dicha clase de trámites.

De los hechos puntales de la acción se indicó que la acción de tutela que menciona el actor en el escrito introductor fue proferida el 28 de julio de 2015 por el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali, en la que se ordenó efectuar la medida de embargo de tal manera que se garantice un salario mínimo como mesada pensional, orden que fue revocada por el Tribunal de Santiago de Cali.

Luego, que el embargo de la pensión por el valor de \$5.237.00 fue solicitado por el apoderado de la parte demandante (fl.34 cdno 2) y se ordenó mediante auto del 23 de noviembre de 2015. Que posteriormente, el 2 de agosto de 2019 la apoderada demandante solicita el embargo del 50% de la pensión del demandado y así se ordenó mediante auto del 20 de agosto de 2019 el cual se encuentra en firme, al ser procedente y legamente permitido.

Para finalizar señaló que el señor Fidel de Jesús Laverde Flórez mediante escrito del 24 de octubre interpuso recurso contra el auto del 20 de agosto de 2019, el cual se encuentra pendiente de resolver.

#### RESPUESTA DE LOS VINCULADOS

1. El Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, informó que conforme con lo dispuesto en el escrito introductor, se conoció en primera instancia de una acción de tutela incoada por el señor Fidel de Jesús Laverde Flórez con radicación 2015 – 00215 dirigida en contra del Juzgado 43 Civil Municipal de Cali y la Gobernación del Valle del Cauca, acción en la cual se ordenó la vinculación de la Cooperativa de Crédito y Servicios “Comunidad”, la señora María Leticia Imbanchi Plación y la Gobernación del Valle del Cauca- Secretaria de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional, las partes que integral el proceso ejecutivo

adelantado en contra del juzgado accionado, en el proceso ejecutivo con radicación 2013 - 00661.

Informó que en la precitada tutela se pretendía la protección a su derecho fundamental del mínimo vital, presuntamente menoscabado por la entidad accionada, teniendo en cuenta que la misma le ordenó el embargo de su mesada pensional. Estudiada la solicitud se ordenó " al Juzgado 43 Civil Municipal de Descongestión de la ciudad de Cali, que realice dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, se tomen las medidas necesarias, en cumplimiento de las normas constitucionales, y realizando los ajustes correspondientes sobre la determinación proferida dentro del proceso ejecutivo singular seguido contra FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ y MARIA LETICIA IMBACHI PALACIOS, con el fin de limitar o adecuar la medida de embargo, de tal forma que garantice que el accionante no perciba menos de un salario mínimo mensual legal vigente por concepto de su mesada pensional. En cuanto a la devolución de los dineros que le fueron descontados como consecuencia de la medida cautelar, esto es de resorte del juez de conocimiento y por tanto es quien le compete resolver la solicitud al interior del proceso previa petición por parte del afectado."

Indicó que la tutela fue remitida al Tribunal Superior de Cali, donde se profirió la sentencia del 4 de septiembre de 2015 y se resolvió revocar el fallo de primera instancia y en su lugar negar el amparo constitucional solicitado por improcedente. Luego, la acción fue remitida a la Corte Constitucional y no fue escogida para revisión del máximo órgano constitucional.

Seguidamente manifestó que el 7 de junio de 2016, fue recibida solicitud de apertura del trámite incidental y mediante auto de la misma fecha el Despacho se abstuvo de tramitar la solicitud, teniendo en cuenta la revocatoria de la providencia de primera instancia.

Igualmente advirtió que el accionante en el mes de julio de 2016 presentó una nueva acción de tutela en contra del representado Despacho Judicial y del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, la cual fue conocida por el H. Magistrado de la Sala de Casación Civil.

2. La vinculada Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Comunidad", se pronunció de la acción interpuesta por el señor Fidel de Jesús, aduciendo que el mismo desde el día 01 de julio de 2013 adeuda a la Cooperativa que representa y ha sido imposible concretar el pago de la obligación inmersa en el pagare No. 15455, toda vez que se vale de dilaciones para impedir los descuentos y deducciones a la pensión devengada.

Que como acreedores se encuentran facultados por la ley para solicitar la medida cautelar a que haya lugar a fin de garantizar el pago de la obligación adeudada en el menor tiempo posible, considera que con su actuar no ha conculcado derecho fundamental alguno, pues en varias ocasiones se ha obstruido la efectividad de la medida cautelar al punto que han transcurrido 6 años tratando de recuperar la obligación demandada.

En ese orden de ideas, considerara que se ha actuado en todo momento dentro del marco legal que rige los procesos de esta naturaleza, razón por la que indicó que se opone a todas las pretensiones ante la ausencia de legitimación en la causa como extremo pasivo de la acción.

### CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

#### 1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde determinar si el juzgado accionado ha conculcado derechos fundamentales al accionante al ordenar entregar oficios de aprobación del remate del bien de propiedad de este último, cuando ya el proceso se encontraba suspendido.

#### 2. PREMISA NORMATIVA

##### 2.1 PRECEDENTES

1.- La acción de tutela es una figura consagrada en nuestra Constitución Política y está reglamentada en el Decreto 2591 de 1991, concebida como un mecanismo de defensa y protección inmediato de los derechos fundamentales de toda persona, con la finalidad de permitir que éstas puedan acudir en todo momento y lugar ante los jueces, para solicitar protección rápida de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos previstos en el artículo 42 del Decreto 2591 de 1991.

2.- De otro lado el Máximo Órgano igualmente constitucional en providencia T – 016 del año 2019, se pronunció respecto de la procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales en los siguientes términos:

*"(...) para efectos del asunto que ocupa la atención de la Sala, es preciso recordar que en el escenario de la tutela contra providencias judiciales, este Tribunal ha sido claro en señalar que las reglas generales de procedencia de la acción de amparo deben seguirse con especial rigor. Lo anterior, so pena de desconocer no solo el principio la autonomía judicial, sino también, los principios de legalidad y del juez natural como elementos fundamentales de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.*

*A partir de ello, esta Corporación ha identificado tres causales que conllevan a la improcedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales, a saber: que (i) el asunto esté en trámite; (ii) no se hayan agotado los medios de defensa judicial ordinarios*

y extraordinarios: y, (iii) el amparo constitucional se utilice para revivir etapas procesales en donde se dejaron de emplear los recursos previstos en el ordenamiento jurídico. En esta oportunidad se hará especial referencia a los puntos (i) y (ii).

Particularmente en cuanto a la primera causal en comento, la intervención del juez constitucional está vedada porque la acción de tutela no constituye un mecanismo alternativo o paralelo para resolver problemas jurídicos que deben ser analizados al interior del trámite procesal respectivo. De hecho, las etapas, recursos y procedimientos que conforman un proceso judicial son por excelencia los espacios en que se debe solicitar la protección a los derechos fundamentales, máxime cuando aún no existe una decisión definitiva por parte de la autoridad judicial que conoce la causa. En ese sentido, la sentencia SU-695 de 2015 destacó que "la jurisprudencia de este tribunal constitucional ha sido enfática y reiterativa en señalar que la acción de tutela no procede de manera directa cuando el asunto está en trámite, toda vez que se cuenta con la posibilidad de agotar los medios de defensa previstos en el ordenamientos". Por consiguiente, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias y solas en caso excepcionales a través de la acción de tutela.

En tratándose de la segunda causal de improcedencia indicada, se debe señalar que el funcionamiento de los mecanismos ordinarios y extraordinarios de defensa judicial constituye un requisito ineludible que el juez de tutela debe verificar como satisfecho para habilitar el amparo tutelar, salvo que por razones excepcionales compruebe que los otros medios de defensa no son eficaces para la protección de los derechos invocados. Justamente, los ciudadanos están obligados a acudir preferentemente a tales mecanismos y a esperar de la administración de justicia su decisión con el fin de hacer uso de los recursos procesales que la ley dispone. Lo anterior pretende asegurar que la acción de tutela no sea considerada una instancia adicional en el trámite procesal, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos diseñados por el legislador.

En este orden de ideas, la subsidiariedad y la excepcionalidad de la acción de tutela permiten reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial como mecanismos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos. Al existir esos mecanismos, se debe acudir a ellos preferentemente, razón por la cual quien invoca la protección de sus derechos a través del amparo tutelar debe agotar los medios de defensa que establece la legislación para tal efecto. (...).

Estos serán los referentes normativos y jurisprudenciales sobre los que se estructurará el fallo de la presente acción.

10 118

### EL CASO OBJETO A ESTUDIO.

La pretensión principal objeto de la acción de tutela radica específicamente en que esta instancia ampare los derechos fundamentales al debido proceso y dignidad humana, que denuncia conculcados por el juzgado accionado.

Descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que para lo pertinente a esta acción, y luego de la revisión del expediente No. 2013-00661 remitido en calidad de préstamo, el juzgado accionado ordenó en auto de 20 de agosto de 2019, visible a folio 261, el embargo del cincuenta ( 50 ) por ciento de la pensión y demás factores permitidos por ley que devenga el demandado hoy accionante. . Contra esta providencia no se interpuso recurso alguno por las partes involucradas. Posteriormente, mediante escrito radicado el 24 de octubre de 2019 en el juzgado de conocimiento, el demandado solicitó limitar el embargo a la suma de \$ 5.237. oo, toda vez que lo anterior ya había sido decidido por otra autoridad judicial, más exactamente el Juzgado 43, no indica que especialidad.. Tal petición se encuentra en trámite de resolver por parte de la autoridad accionada.

Se analizará a continuación, si se presenta en el presente asunto alguna de las causales de improcedencia de la tutela contra providencias judiciales, determinadas en la sentencia T-016 de 2019, arriba transcrita.

Ahora bien, en lo que refiere al primero de los requisitos, referente a *que: (i) el asunto esté en trámite,* el mismo se cumple, toda vez que el proceso ejecutivo en el que se dictó la medida cautelar de la que se duele el accionante no se ha terminado.

En cuanto al segundo de los requisitos de procedencia, *que: ii) el afectado haya utilizado los medios de defensa judicial ordinarios y extraordinarios,* considera el despacho que no se cumple pues no se interpuso recurso alguno contra el auto que decretó la medida cautelar, solo hay una petición posterior del demandado, hoy accionante, que está a la espera de ser resuelta por el funcionario accionado.

Así mismo, de la revisión de la normatividad aplicable a la medida cautelar, se tiene que el artículo 156 del C. S. del Trabajo, dispone que " todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil

En el presente caso se tiene que el demandante es la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, lo que de contera lleva a que en su favor pueda embargarse hasta el cincuenta por ciento de la pensión del demandado, como en efecto lo hizo el juzgado accionado, sin que ningún reproche constitucional y legal pueda hacerse de ello, en principio, por cuanto la autoridad está actuando dentro de los ordenado por la ley.

No obstante que el amparo será denegado por improcedente, se reitera por no haberse agotados los recursos que la ley dispone para ello, para el caso específico el de reposición del artículo 318 del C. G. del Proceso, si se requerirá a la autoridad accionada, ante la ausencia de motivación de la decisión que decretó la medida cautelar cuestionada en esta instancia, teniendo en cuenta que hay pendiente de resolver una solicitud del accionante, que al momento de acometer su estudio y decisión proceda a analizar las circunstancias particulares del accionante y en todo caso tenga en cuenta los criterios fijados en la sentencia T - 678 de 2017 de la Corte Constitucional, que dispone lo que debe tener en cuenta el juez ordinario al momento de decretar el embargo de pensiones a favor de entidades cooperativas, además de la debida motivación de la providencia que la resuelva.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

**FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARAR la improcedencia de la presente acción de tutela incoada por FIDEL DE JESUS LAVERDE FLÓREZ, frente a la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD de acuerdo a los descrito en los considerandos de la presente providencia.

No obstante lo anterior, requerir a la autoridad accionada para que al momento de acometer el estudio y decisión de la última petición presentada por el accionante y obrante en el proceso primigenio y visible a folios 267 a 271, . proceda a analizar las circunstancias particulares del accionante y en todo caso tenga en cuenta los criterios fijados en la sentencia T - 678 de 2017 de la Corte Constitucional, en lo que refiere a la proporcionalidad del monto a embargar cuando se trata de pensiones.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR por el medio más expedito ésta providencia a las partes.

119  
11

**TERCERO: DEVUÉLVANSE** los expedientes objeto de inspección judicial a los juzgados de origen, respectivamente. Oficiese.

**CUARTO: Si este fallo no fuere impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación, ENVIAR el expediente al día siguiente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión. (Artículos 31 y 33 del Decreto 2591 de 1991).**

**QUINTO: Si El presente fallo no fuere revisado por la Corte Constitucional, ARCHÍVESE en su oportunidad el expediente. .**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez



120  
JK  
12



# Consulta De Procesos

## Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: CALI

Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

### Número de Radicación

76001400300720130066100

Consultar Nueva Consulta

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 25 de Octubre de 2019 - 03:20:13 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
003 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL		Juez 03 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD		- FIDEL DE JESUS LAVERDE FLOREZ - MARIA LETICIA IMBACHI PALACIOS	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

Actuaciones del Proceso				
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliz Término
24 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE REVOCATORIA DE OFICIO AUTO 032287 DEL 21 DE AGOSTO DE 2019 / 9 FOLIOS / 9709 GD 4045		
18 Oct 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	OFICIO A PAGADOR Y AUTORIZACION - 9683-2774-2775		
17 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL /1 FOLIO/9674 GD 2775		
17 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA CONSTANCIA DE RADICADO OFICIO NO.03-2119 DIRIGIDO AL PAGADOR/4 FOLIOS-9674 DG 2774		
15 Oct 2019	AL DESPACHO	MEDIDAS 9683-2317		
11 Oct 2019	A GESTION DOCUMENTAL	ORDEN DE PAGO DISPONIBLE PARA RETIRAR POR EL BENEFICIARIO, SE GLOSA COPIA AL EXPEDIENTE Y ESTE PASA A GESTION DOCUMENTAL PARA DIRECCIONAR.9679		

121  
23

11 Oct 2019	A DEPOSITOS JUDICIALES	OFICIOS FIRMADOS 9652.		
10 Oct 2019	A DIRECCIÓN	PASA A DIRECCION A LA FIRMA CON 02 ORDENES DE PAGO. C.E.S.C. 9717-		13
09 Oct 2019	A SECRETARÍA	BAJA CON TITULOS FIRMADOS		
04 Oct 2019	AL DESPACHO	ORDENES DE PAGO ELABORADAS, PROCESO PASA AL DESPACHO PARA LA FIRMA 9679		
01 Oct 2019	A DEPOSITOS JUDICIALES	PARA ELABORAR ORDEN DE PAGO - 9683		
23 Sep 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9683		
23 Sep 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR 9656		
17 Sep 2019	A SECRETARÍA	PASA PARA LA FIRMA DE OFICIOS 9657 NN		
11 Sep 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9683		
03 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/09/2019 A LAS 15:22:33.	05 Sep 2019	05 Sep 2019
03 Sep 2019	AGREGUESE A AUTOS			
03 Sep 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
30 Aug 2019	AL DESPACHO	RESPUESTA PAGADOR - 9683-1		
22 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DPTO ADTIVO DE HACIENDA DA RESPUESTA OFICIO N03-2119 /03 FOLIOS/9674-GD		
20 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/08/2019 A LAS 13:49:21.	22 Aug 2019	22 Aug 2019
20 Aug 2019	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR			
20 Aug 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
15 Aug 2019	AL DESPACHO	MEDIDAS 9683		
14 Aug 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR 9656		
10 Aug 2019	A CITADURIA	PASA ANAQUEL OFICIOS PENDIENTES DE ENVÍO 9716		
05 Aug 2019	A ATENCION PUBLICO	ENVIO DE OFICIOS 9683		
02 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	-ORDENAR MEDIDAS CAUTELARES/02FOLIOS/9674-GD		
26 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2019 A LAS 13:50:41.	30 Jul 2019	30 Jul 2019
26 Jul 2019	AUTO ORDENA OFICIAR			
26 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/07/2019 A LAS 13:50:16.	30 Jul 2019	30 Jul 2019
26 Jul 2019	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR			
26 Jul 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
23 Jul 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEDIDAS 9683		
16 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR NUEVAMENTE LA ORDEN DE EMBARGO DEL 50 % SOBRE LA PENSION / 2 FOLIOS / 9709 GD-		
16 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERA LA SOLICITUD ENTREGA DE LOS TITULOS JUDICIALES / 1 FOLIO / 9709 GD.		
12 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2019 A LAS 14:50:37.	16 Jul 2019	16 Jul 2019
12 Jul 2019	AUTO REQUIERE	UNA PETICIONARIO Y AGREGA A LOS AUTOS		
12 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/07/2019 A LAS 13:35:41.	16 Jul 2019	16 Jul 2019
12 Jul 2019	AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS J	Y AGREGA AUTOS AUTOS		

122  
201

	Y COMUNICACIONES			
09 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI OFICIO # 645 ORDENO LA CONVERSION DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES, PASA A DESPACHO / 1 FOLIO / 9654		94
05 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SIRVASE ORDENAR EL PAGO DE LOS TITULOS / 01 FOLIO / 9709 GD.		
05 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR NUEVAMENTE AL PAGADOR GOBERNACION DEL VALLE / 21 FOLIO / 9709 GD.		
03 Jul 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	TITULOS - 9683		
03 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACION DEPENDENCIA JUDICIAL / 3 FOLIOS / 9709 GD.		
28 Jun 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR CON MEMORIAL EN CARATULA - 9702		
26 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JUZGADO 007 CM DE ORALIDAD DE CALI OFICIO NO. 2253 DEL 31 DE MAYO DE 2019, SE ORDENO LA CONVERSION DE TITULOS / 1 FOLIOS / 9709 GD.		
25 Jun 2019	A CITADURIA	A CITADURIA PARA ENVIO DE OFICIOS (ANAQUEL PENDIENTES)-9716		
19 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DPTO ADITIVO DE HACIENDA (GOBERNACION DEL VALLE) DA RESPUESTA OFICIO NO. 03-1109/04 FOLIOS/9674-GD		
19 Jun 2019	A CITADURIA	A CITADURIA PARA ENVIO DE OFICIOS (ANAQUEL PENDIENTES)-9716		
17 Jun 2019	A ATENCION PUBLICO	ENVIO DE OFICIOS - 9683		
07 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/06/2019 A LAS 11:28:29.	11 Jun 2019	11 Jun 2019
07 Jun 2019	AUTO REQUIERE	JUZGADO 12		
07 Jun 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
04 Jun 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEDIDAS 9683		
30 May 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR AL JUZGADO 12 DE FAMILIA DE CALI/2FOLIOS/9674-DG		
29 May 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9683		
28 May 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR - 9702		
17 May 2019	A CITADURIA	PARA ENVIO DE OFICIOS (ANAQUEL PENDIENTES) 9713		
13 May 2019	A ATENCION PUBLICO	ENVIO DE OFICIOS 9683		
03 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2019 A LAS 12:02:14.	07 May 2019	07 May 2019
03 May 2019	AUTO ORDENA OFICIAR	A PAGADOR Y REQUIERE A JUZGADO		
03 May 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2019 A LAS 12:01:20.	07 May 2019	07 May 2019
03 May 2019	AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULO J.			
03 May 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
12 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	JGDO 07. MPAL DE CALI OFICIO NO. 1372 NO EXISTE DEPOSITOS JUDICIALES /02 FOLIOS/9674-GD		
11 Apr 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEDIDAS 9683		
09 Apr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUIERE OFICIAR GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA. 9689.		
08 Apr 2019	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9683		
29 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/03/2019 A LAS 08:23:38.	02 Apr 2019	02 Apr 2019
29 Mar 2019	AGREGUESE A AUTOS			
29 Mar 2019	A NOTIFICACIONES Y	9629		

123  
24  
15

27 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DPTO ADTIVO DE HACIENDA DE LA GOBERNACION DA RESPUESTA AL OFICIO # 03-0302 EMBARGO / 12 FOLIOS / 9654 GD		
27 Mar 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PASA A GESTION PARA DIRECCIONAR CON MEMORIAL EN CARATULA.9646		
04 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	DPTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DA RESPUESTA OFICO NO.03-3564/10 FOLIOS/9674-GD		
01 Mar 2019	A CITADURIA	PARA ENVIO OFICIOS ( ANAQUEL PENDIENTES) -9713-		
25 Feb 2019	A ATENCION PUBLICO	ENVIO DE OFICIOS 9683		
15 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2019 A LAS 13:54:26.	19 Feb 2019	19 Feb 2019
15 Feb 2019	AUTO REQUIERE	AL JUZGADO Y DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA		
15 Feb 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
11 Feb 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	MEDIDAS 9683		
08 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA PROCEDER DE CONFORMIDAD CON EL MEMORIAL PRESENTADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018/1 FOLIO/9674-GD		
01 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 16:48:02.	05 Feb 2019	05 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO REQUIERE	PAGADOR		
01 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/02/2019 A LAS 16:47:32.	05 Feb 2019	05 Feb 2019
01 Feb 2019	AUTO ORDENA CONVERSIÓN DE TÍTULO J.			
01 Feb 2019	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
25 Jan 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	TITULOS 9683		
23 Jan 2019	A GESTION DOCUMENTAL	PROCESO PASA A GESTION DOCUMENTAL PARA DIRECCIONAR- 9651		
15 Jan 2019	A CITADURIA	EXPEDIENTE PASA CITADURIA PENDIENTE ENVÍO 9716		
19 Dec 2018	A ATENCION PUBLICO	ENVIO DE OFICIOS 9683		
18 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SIRVASE ORDENAR EL PAGO DE LOS TITULOS / 1 FOLIO / 9709 G.D.		
18 Dec 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR A LOS JUZGADOS 12 T 14 C, M. / 1 FOLIO / 9709 G.D.		
10 Dec 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2018 A LAS 13:55:12.	12 Dec 2018	12 Dec 2018
10 Dec 2018	AUTO ORDENA OFICIAR			
10 Dec 2018	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
29 Nov 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	AGREGAR 9683		
29 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DPTO ADTIVO HACIENDA(ALCALDIA) DA RESPUESTA OFICIO NO.03-0753/6 FOLIOS/9674-DG		
28 Nov 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DPTO ADTIVO HACIENDA(ALCALDIA) DA RESPUESTA OFICIO NO.03-0753/31 FOLIOS/9674-DG		
16 Nov 2018	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9683		
07 Nov 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/11/2018 A LAS 13:49:48.	09 Nov 2018	09 Nov 2018
07 Nov 2018	AUTO DECIDE RECURSO			
07 Nov 2018	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
24 Oct 2018	AL DESPACHO	RECURSO REPOSICIÓN 9683		
24 Oct 2018	TRASLADO C.G.P 3		19 Oct 2018	29 Oct 2018

124  
26

10 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2018/03 FOLIOS/9674		
03 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/10/2018 A LAS 14:49:45.	05 Oct 2018	05 Oct 2018
03 Oct 2018	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	Y LA REFORMA		16
03 Oct 2018	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
02 Oct 2018	AL DESPACHO	LIQ. CREDITO 9683		
25 Sep 2018	TRASLADO C.G.P 3 DÍAS		27 Sep 2018	01 Oct 2018
24 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/09/2018 A LAS 13:53:05.	26 Sep 2018	26 Sep 2018
24 Sep 2018	AUTO REQUIERE	AL PAGADOR		
24 Sep 2018	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
20 Sep 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	LIQUIDACION 9683		
12 Sep 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 12/09/2018 A LAS 10:02:27.	14 Sep 2018	14 Sep 2018
12 Sep 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NIEGA TERMINACION		
12 Sep 2018	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	9629		
10 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR AL PAGADOR DE LA GOBERNACION / 3 FOLIOS / 9709		
10 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ADJUNTA LIQUIDACION DE CREDITO / 3 FOLIOS 9709		
05 Sep 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	TERMINACION - 9683		
04 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESCRITO DE DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 / 2 FOLIOS / 9709		
17 Jul 2018	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9683		
16 Jul 2018	A GESTION DOCUMENTAL	ORDENES DE PAGO GLOSADAS, PROCESO PASA A GESTION DOCUMENTAL PARA DIRECCIONAR 9719		
16 Jul 2018	A DEPOSITOS JUDICIALES	OFICIOS FIRMADOS. 9652.		
12 Jul 2018	A DIRECCIÓN	PASA A DIRECCION A LA FIRMA CON 2 DEPOSITOS. C.E.S.C. 9717-		
09 Jul 2018	A SECRETARÍA	BAJA CON TITULOS FIRMADOS		
04 Jul 2018	AL DESPACHO	ORDENES DE PAGO ELABORADAS PASA A DESPACHO PARA LA FIRMA 9719		
03 Jul 2018	A DEPOSITOS JUDICIALES	TITULOS 9683		
29 Jun 2018	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9683		
29 Jun 2018	A GESTION DOCUMENTAL	PARA DIRECCIONAR. 9701-		
28 Jun 2018	A SECRETARÍA	PROCESO PASA A SECRETARIA PARA FIRMA Y ENTREGA DE OFICIOS (P.U. 17) ...CCMC		
27 Jun 2018	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA 9683		
19 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2018 A LAS 16:41:10.	21 Jun 2018	21 Jun 2018
19 Jun 2018	AUTO REQUIERE			
19 Jun 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/06/2018 A LAS 16:40:31.	21 Jun 2018	21 Jun 2018
19 Jun 2018	AUTO ORDENA PAGO DE TÍTULOS J.			
06 Jun 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	MEDIDAS 9683		
	A GESTION	PROCESO PASA A GESTION DOCUMENTAL PARA DIRECCIONAR CON		

123

27

17

09 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENTREGA TITULOS /2 FOLIOS/9674		
08 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE REQUIERA AL PAGADOR DE LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA A FIN DE QUE SE PRONUNCIE A LO SOLICITADO / 3 FOLIO / 9709		
04 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/05/2018 A LAS 15:46:31.	08 May 2018	08 May 2018
04 May 2018	AUTO ORDENA EXPEDIR COPIAS			
30 Apr 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	MEDIDAS 9683		
27 Apr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	-APORTA ARANCEL JUDICIAL PARA COPIAS 2 FOLIOS / 9674		
19 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA 9683		
18 Apr 2018	A GESTION DOCUMENTAL	PROCESO PASA A GESTION DOCUMENTAL PARA DIRECCIONAR 9656		
16 Apr 2018	A SECRETARIA	A SECRETARIA RETIRO OFICIOS PAGADOR PU-G17-9673		
10 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA 9683		
02 Apr 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2018 A LAS 09:22:57.	04 Apr 2018	04 Apr 2018
02 Apr 2018	AUTO ORDENA OFICIAR			
20 Feb 2018	MEMORIAL AL DESPACHO	TITULOS 9683		
19 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	DANDO RESPUESTA A LA FECHA DEL 9 DE OCTUBRE DE 2017 / 3 FOLIOS / 9709		
12 Dec 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA 9683		
01 Dec 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/12/2017 A LAS 11:37:01.	05 Dec 2017	05 Dec 2017
01 Dec 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD			
28 Nov 2017	AL DESPACHO	DEPENDENCIA JUDICIAL 9684		
27 Nov 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	AUTORIZACION DEPENDENCIA JUDICIAL. 9689.		
27 Oct 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA 9683		
19 Oct 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/10/2017 A LAS 14:06:45.	23 Oct 2017	23 Oct 2017
19 Oct 2017	AGREGUESE A AUTOS	Y PONE EN CONOCIMIENTO		
17 Oct 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	TITULOS 9683		
13 Oct 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	RELACION DE DESCUENTOS A LA DEMANDADA / 9654		
28 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA 9683		
19 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/09/2017 A LAS 15:36:51.	21 Sep 2017	21 Sep 2017
19 Sep 2017	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	Y REVOCA PODER		
14 Sep 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	PODER 9683		
14 Sep 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA 9683		
13 Sep 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REVOCA Y APORTA PODER -9700		
06 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2017 A LAS 15:05:37.	08 Sep 2017	08 Sep 2017
06 Sep 2017	AUTO REQUIERE	AL PAGADOR		
06 Sep 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/09/2017 A LAS 15:04:54.	08 Sep 2017	08 Sep 2017
06 Sep 2017	AUTOMATEMÁTICAMENTE SE ABSTIENE DE TRAMITAR ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO	SE ABSTIENE DE TRAMITAR ACTUALIZACIÓN DEL CREDITO		
06 Sep 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	FIJACION 9683		

1  
2/8

31 Aug 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO / 9709		
13 Jun 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA CON MEMORIAL AGREGADO 9683		RO
06 Jun 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	DEVOLUCION OFICIO 03-2201 DEL 19 DE MAYO DE 2017 RECIBIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA GOBERNACION DEL VALLE / 9709		
31 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2017 A LAS 08:03:18.	02 Jun 2017	02 Jun 2017
31 May 2017	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS		
30 May 2017	AL DESPACHO	COSTAS LIQUIDADAS PARA APROBAR POR DESPACHO. 9715. JL		
26 May 2017	A DEPOSITOS JUDICIALES	COSTAS 9683		
18 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2017 A LAS 08:09:34.	22 May 2017	22 May 2017
18 May 2017	AUTO REQUIERE	PAGADOR		
18 May 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/05/2017 A LAS 08:08:19.	22 May 2017	22 May 2017
18 May 2017	AUTO ESTESE A LO DISPUESTO EN AUTO ANTERIOR	Y REQUIERE A LA SECRETARIA DE EJECUCION		
10 May 2017	MEMORIAL AL DESPACHO	LIQUIDACION 9683		
09 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIMIENTO A LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA / 9709		
09 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE PROCEDA A LIQUIDAR COSTAS / 9709		
09 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE APRUEBE LA LIQUIDACION DEL CREDITO / 9709		
22 Nov 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA CON MEMORIAL AGREGADO 9683		
17 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA RECIBIDO PAGADOR-9660-		
11 Nov 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/11/2016 A LAS 08:19:34.	16 Nov 2016	16 Nov 2016
11 Nov 2016	AUTO REQUIERE			
03 Nov 2016	MEMORIAL AL DESPACHO	MEDIDAS 9683		
01 Nov 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR AL PAGADOR / 9654		
12 Oct 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A LETRA CON MEMORIAL AGREGADO 9683		
06 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE ENTREGA OFICIO AL PAGADOR / 9654		
30 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2016 A LAS 09:40:21.	04 Oct 2016	04 Oct 2016
30 Sep 2016	AUTO REQUIERE			
30 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2016 A LAS 09:39:32.	04 Oct 2016	04 Oct 2016
30 Sep 2016	AUTO NO TIENE EN CUENTA LIQUIDACIÓN PRESENTADA	REFORM LIJ		
28 Sep 2016	AL DESPACHO	LIQ. CREDITO 9683		
27 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR AL PAGADOR / 9654		
26 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	REQUERIR A COLPENSIONES -9660-		
21 Sep 2016	TRASLADO LIQUIDACIÓN ART. 521	AHORA 446 CGP	23 Sep 2016	27 Sep 2016
20 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/09/2016 A LAS 13:23:45.	22 Sep 2016	22 Sep 2016
20 Sep 2016	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	LIQUIDACION DE COSTAS		
19 Sep 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA TELEGRAMA, INFORMANDO QUE LA INPUGNACION DE LA TUTELA FUE FAVORABLE Y SE ENVIO A LA CORTE-AZ SEGUNDA INSTANCIA		
	CONSTANCIA	A SECRETARIA COMISIÓN DE JUEGOS CIVILES MUNICIPALES		

12+

12

12

16 Aug 2016	FIJACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/08/2016 A LAS 16:33:07.	22 Aug 2016	29 Aug 2016
16 Aug 2016	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA			
27 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGA DE LA CORTE, SE LE GLOSA EL MEMORIAL-REPARTO, ESCRITORIO DE ANDRES		
07 Jul 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OFICIO DE EMBARGO		
07 Jul 2016	ENVIO EXPEDIENTE	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN CALIDAD DE PRÉSTAMO EN RAZÓN A TUTELA		
07 Jul 2016	ENVIO EXPEDIENTE	A LA CO		
27 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2016 A LAS 14:49:25.	29 Jun 2016	29 Jun 2016
27 Jun 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD			
27 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2016 A LAS 14:48:05.	29 Jun 2016	29 Jun 2016
27 Jun 2016	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO			
18 Dec 2015	ENVIO EXPEDIENTE	AL JUZGADO DE ORIGEN EN VIRTUD DEL ACUERDO PSAA-1510414		
23 Nov 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/11/2015 A LAS 07:27:53.	25 Nov 2015	25 Nov 2015
23 Nov 2015	AUTO DE TRÁMITE	ACCEDE , LIMITA EMBARGO , LIBRA COMUNICACIÓN Y REQUIERE AL APAGADURIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA.		
23 Nov 2015	AL DESPACHO	PARA REVISIÓN		
23 Nov 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA TRABAJAR DIEGO		
21 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/10/2015 A LAS 17:17:19.	23 Oct 2015	23 Oct 2015
21 Oct 2015	AUTO TERMINOS ALEGATOS DE CONCLUSION	DAR POR AGOTA ETAPA PROBATORIA		
20 Oct 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA PROYECTAR DIEGO		
02 Oct 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2015 A LAS 17:19:17.	06 Oct 2015	06 Oct 2015
02 Oct 2015	AUTO RESUELVE SUSTITUCIÓN PODER	ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER		
23 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2015 A LAS 17:23:30.	25 Sep 2015	25 Sep 2015
23 Sep 2015	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA PERICIAL		
14 Sep 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2015 A LAS 17:56:31.	16 Sep 2015	16 Sep 2015
14 Sep 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJA NUEVAMENTE FECHA PARA INTERROGATORIO DE PARTE, GLOSA ESCRITO, REQUIERE		
15 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/07/2015 A LAS 11:01:11.	17 Jul 2015	17 Jul 2015
15 Jul 2015	AUTO REQUIERE	POR ULTIMA VEZ A LA PARTE ACTORA CON EL FIN DE APORTAR EL RESPECTIVO CUESTIONARIO DE PREGUNTAS QUE LE FORMULARA EL COMISIONADO A EFECTOS DE LLEVAR A CABO INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA NUBIA HERNANDEZ NIÑO		
07 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2015 A LAS 10:55:24.	09 Jul 2015	09 Jul 2015
07 Jul 2015	AUTO DECRETA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR			
30 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/06/2015 A LAS 13:56:56.	02 Jul 2015	02 Jul 2015
30 Jun 2015	- AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317 DEL C.G.P LEY 1564 DEL 2012			
18 Jun 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/06/2015 A LAS 13:54:13.	22 Jun 2015	22 Jun 2015
18 Jun 2015	- AUTO REQUIERE DESISTIMIENTO TÁCITO ART. 317			

128  
28  
20

09 Jun 2015	AUTORIZA DEPENDENCIA JUDICIAL			
11 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/05/2015 A LAS 10:05:43.	13 May 2015	13 May 2015
11 May 2015	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS	AUTO DECRETA LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS PARTES		
08 May 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/05/2015 A LAS 13:52:27.	12 May 2015	12 May 2015
08 May 2015	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS			
17 Apr 2015	TRASLADO TACHA DE FALSEDAD ART 289 CON. ART 108			
18 Mar 2015	TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO -ART. 510		24 Mar 2015	06 Apr 2015
23 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2015 A LAS 09:49:17.	25 Feb 2015	25 Feb 2015
23 Feb 2015	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE			
23 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/02/2015 A LAS 13:47:43.	25 Feb 2015	25 Feb 2015
23 Feb 2015	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE			
02 Feb 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 09:47:14.	04 Feb 2015	04 Feb 2015
02 Feb 2015	AUTO REQUIERE	POR TERCERA VEZ A LA PARTE ACTORA PARA QUE RETIRE Y ALLEGUE DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS LAS CITACIONES DE QUE TRATA EL ART. 315 DEL C.P.C.		
30 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/01/2015 A LAS 13:46:32.	03 Feb 2015	03 Feb 2015
30 Jan 2015	AUTO REQUIERE			
20 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2015 A LAS 09:44:58.	22 Jan 2015	22 Jan 2015
20 Jan 2015	AUTO REQUIERE	POR SEGUNDA VEZ A LA PARTE ACTORA PARA QUE RETIRE Y ALLEGUE DEBIDAMENTE DILIGENCIADOS LAS CITACIONES DE QUE TRATA EL ART. 315 C.P.C.		
19 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/01/2015 A LAS 13:45:58.	21 Jan 2015	21 Jan 2015
19 Jan 2015	AUTO REQUIERE			
26 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/11/2014 A LAS 09:42:09.	28 Nov 2014	28 Nov 2014
26 Nov 2014	AUTO REQUIERE	PORTE ACTORA PARA QUE RETIRE Y ALLEGUE DEBIDAMENTE DILIGENCIADAS LAS CITACIONES DE QUE TRATA EL ART. 315		
20 Nov 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/11/2014 A LAS 13:44:09.	24 Nov 2014	24 Nov 2014
20 Nov 2014	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO	RECONOCE PERSONERÍA Y AUTORIZA DEPENDENCIA		
16 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/09/2014 A LAS 17:15:26.	18 Sep 2014	18 Sep 2014
16 Sep 2014	AUTO ORDENA ENVIAR PROCESO	JGDO 43 C.M. DESC.		
02 Sep 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER UBICACION REPARTO		
25 Aug 2014	CONSTANCIA SECRETARIAL	25-AGO-2014 (LEYDI) SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. UBICACIÓN: REPARTO.		
19 Nov 2013	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	SALARIO		
22 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/10/2013 A LAS 11:00:28.	24 Oct 2013	24 Oct 2013
22 Oct 2013	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO			
11 Oct 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/10/2013 A LAS 16:14:25	11 Oct 2013	11 Oct 2013

129

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.197.812

LAVERDE FLOREZ  
APELLIDOS

EIDEL DE JESUS  
NOMBRES



*[Handwritten signature]*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-JUL-1952

TORO  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64  
ESTATURA

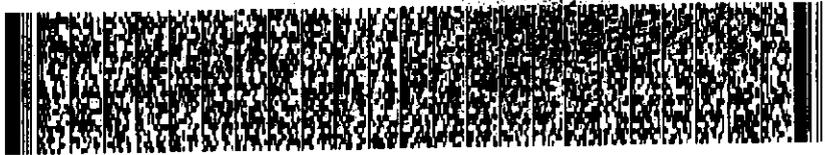
O+  
G.S. RH

M  
SEXO

02-AGO-1974 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-3100100-65140773-M-0019197812-20060210

0631406040A 02 189213721